



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2020-00536-00

Una vez revisado el texto del libelo, el suscrito funcionario encuentra que las demandantes solicitan, entre otras cosas, que se ordene a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** tomar las acciones necesarias para garantizar la protección tanto de la vida de las personas que custodian el inmueble identificado con la matrícula número 50S-727326, como de la posesión que las actrices constitucionales ejercerían sobre éste último.

Es importante recordar que la Policía, **independientemente del nivel territorial en que actúe**, es un organismo del orden nacional que integra la Rama Ejecutiva del poder público (artículo 1º de la Ley 62 de 1993 y artículo 38 de la Ley 489 de 1998), tal como lo puso de presente la H. Corte Constitucional, en el Auto 159 de 4 de junio de 2014, motivo por el cual resulta claro que el conocimiento de la presente acción de tutela le corresponde, en primera instancia, a los Jueces del Circuito.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la redacción del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, prevé:

*“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.*

No desconoce este juzgador que la solicitud de amparo también se dirige en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y de la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, lo que pasa es que debe aplicarse el numeral 11 del precepto jurídico antes citado, que señala lo siguiente:

*“11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, **el reparto se hará al juez de mayor jerarquía**, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”.*

Vale la pena mencionar que la H. Corte Suprema de Justicia, ha declarado la nulidad de lo actuado en las solicitudes de amparo en las que se transgreden las reglas que, sobre reparto en materia de tutela, establece el Decreto 1382 de 2000, las que, por lo demás, se mantienen en el Decreto 1069 de 2015:

*“Así las cosas, independientemente de lo que pueda decirse al respecto, lo cierto es que ni dentro de la estructura jerárquica de la jurisdicción ordinaria ni de la jurisdicción constitucional, un Juez Civil de Circuito se encuentra en el mismo grado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial o el de la Corte Suprema de Justicia. Tampoco puede decirse, sin incurrir en un mayúsculo desatino, que no se infringe el derecho fundamental del debido proceso cuando un asunto que, atendiendo la conjugación de las distintas reglas jurídicas (el decreto 1382 de 2000, entre ellas), que convergen a fijar las atribuciones judiciales, es resuelto por un juez municipal a pesar de que incumbiría dirimirlo a la Corte Suprema de Justicia, o viceversa. Tan absurda resulta esa conclusión que no parece necesario ahondar en ella”.*

*“Si esto es así, es imperativo, entonces, concluir que no queda al arbitrio del accionante la escogencia antojadiza o irregular del juez que debe conocer el asunto, sino que debe atenerse a las reglas de competencia, preestablecidas” (providencia de 7 de septiembre de 2009 de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia. M.P.: doctor PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA).*

Por otro lado, es imperioso señalar que las demandantes, cuando presentaron la acción constitucional de la referencia, seleccionaron la jurisdicción y los Jueces que conocerían de la misma; es así como dirigieron la solicitud de amparo a los Juzgados Administrativos del Circuito del lugar donde, actualmente, ocurren los hechos, elección efectuada al amparo del inciso 1º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el cual garantiza a toda persona reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales ante los jueces con jurisdicción en el lugar en el que ocurriere la violación o la amenaza, decisión que debe respetarse por las oficinas judiciales de reparto, tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en el Auto 131 de 25 de marzo de 2009.

Como quiera que, en el caso de autos, se cumplen los presupuestos antes señalados, debe respetarse la elección que hicieron las accionantes.

Entonces, este Juzgado, atendiendo las reglas de reparto ya dichas, dispondrá la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Administrativos, a fin de que la tutela sea repartida entre los diferentes Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

#### **RESUELVE**

- 1º.- **ORDENAR** que la acción de tutela promovida por las señoras **ANA LUCÍA, BLANCA CECILIA, MARÍA ELENA y MARÍA LILIA SILVA BÁEZ**, actuando en nombre propio y como Agentes Oficiosas de los señores **LIBARDO GAONA PALACIOS y JEINER YADIRA GÓMEZ GÓMEZ**, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** y la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, sea remitida, inmediatamente, al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Administrativos, con el fin de que sea repartida entre los diferentes Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Comuníquese a las accionantes, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f1d90223e73a34f82c9f3bf9abb2ea03fe96167120af2f684990ae102dc43d6**

Documento generado en 24/09/2020 09:55:36 a.m.